



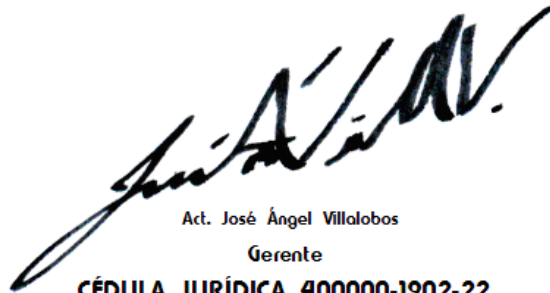
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO CONTRA ROBO OPCIÓN 2
CONDICIONES GENERALES

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, cédula jurídica número 4-000-001902-22, denominado en adelante el INSTITUTO, expide la presente póliza de acuerdo con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que se adjuntan, sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integrante del mismo. Es entendido que las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Especiales y éstas sobre las Generales.

Si la propiedad asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares de este contrato, no concorda con lo descrito en la solicitud, el Asegurado cuenta con un período de treinta (30) días naturales para solicitar la rectificación. De lo contrario, se tendrán por ciertas todas sus declaraciones y aplicará en un todo las condiciones de este contrato sin que se pueda alegar error u omisión por parte del Asegurado.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS



Act. José Ángel Villalobos
Gerente
CÉDULA JURÍDICA 400000-1902-22



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO CONTRA ROBO OPCIÓN 2
CONDICIONES GENERALES

SECCION I
DEFINICIONES

Artículo 1.- ARTÍCULO ÚNICO

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado donde quiera que se utilice y prevalecerá sobre el sentido natural del término.

1.- Alhajas:

Conjunto de objetos preciosos usados para el adorno de las personas, hechos a base de metales preciosos, piedras preciosas y perlas u otras sustancias de origen orgánico, incluyendo relojes de brazalete.

2.- Asegurado:

Persona física o jurídica con la cual se ha contratado este seguro.

3.- Casa de habitación, Unidad Habitacional:

Se entiende como cualquier casa o apartamento que se dedique a vivienda particular, aunque esté ubicado en edificio parcialmente ocupado por locales comerciales, siempre que no tenga comunicación alguna con inmuebles donde se realicen actividades comerciales, industriales o institucionales.

4.- Evento, Siniestro:

Suceso súbito, violento e inevitable, que causa destrucción o daño a los bienes asegurados, y que no esté expresamente condicionado por este contrato.

5.- Fuerza o violencia sobre las cosas:

Se entiende que la hay, cuando el robo se verifique con la rotura de muros, paredes, techos o suelos, con empleo de la fuerza mediante fractura de puertas o ventanas, interiores o exteriores, con la fractura o forzamiento de armarios, arcas, o cualquier otra clase de muebles cerrados, de lo cual deben quedar marcas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o productos químicos.

6.- Hurto:

Es el apoderamiento furtivo de las cosas sin intimidación ni violencia, sobre las personas o los bienes.

7.- Interés Asegurable:

Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra pérdida, destrucción y daño material.

8.- Local comercial:

Para efectos de este seguro, se entenderá como "Local Comercial", todos aquellos lugares donde se realicen actos de comercio, industrias y actividades no

lucrativas, siempre y cuando no se lleven a cabo al aire libre.

9.- Objeto Raro:

Artículo poco común o extraño, con un valor monetario especialmente pactado.

10.- Obras de Arte:

Esculturas, pinturas y dibujos que cumplen con técnicas precisas y cuyo objetivo es reflejar aspectos de la realidad entendida estéticamente, así como colecciones de cualquier clase.

11.- Pérdida:

Perjuicio económico en el patrimonio del Asegurado provocado por un evento.

12.- Póliza de seguro:

Contrato oficial emitido por el Instituto, conformado por la solicitud, los cuestionarios anexos a ésta, las Condiciones Particulares, Especiales y Generales, los posteriores addenda que se incluyan en ella, y cualquier declaración relativa a la propiedad cubierta. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye todos los apartes mencionados.

13.- Prima:

Aporte económico que recibe el Instituto por concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo para la cual se extiende este contrato de seguro.

14.- Primer riesgo relativo:

Modalidad de seguro en la se fija una relación entre el valor exacto de los bienes asegurados y el monto asegurado a primer riesgo. Bajo este régimen, se aplica la regla proporcional en caso de que, al momento del siniestro se compruebe que la relación mínima establecida no fue respetada.

15.- Robo:

Para efectos de este seguro, significa el apoderamiento de la propiedad asegurada del interior del edificio descrito en la solicitud, por persona o personas que hagan uso de la fuerza o violencia sobre las cosas o las personas para procurarse entrada y cometer el hecho.

16.- Salvamento:

Es el valor de rescate o del residuo de la propiedad asegurada afectada por un siniestro.

17.- Valor Convenido:

Valor único y fijo establecido de previo entre las partes (asegurado - asegurador) para indemnizar un determinado artículo de difícil valoración en caso de siniestro. Se evita de esta forma, la aplicación del infraseguro.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO CONTRA ROBO OPCIÓN 2
CONDICIONES GENERALES

18.- Valor Expuesto:

Lo que vale el bien asegurado al momento del siniestro.

19.- Valor Real Efectivo:

Valor de reemplazo del bien menos la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro. Los porcentajes de depreciación a utilizar estarán en función de edad, desgaste y estado del bien.

20.- Violencia sobre las personas:

Se entiende que la hay, cuando ha mediado intimidación o cuando se ha ejercido sobre ellas la fuerza física, o la de cualquier instrumento que sirva como arma, o se usen medios hipnóticos o de narcóticos, con el mismo propósito.

SECCION II
AMBITO DE COBERTURA

Artículo 2.- COBERTURA

El Instituto indemnizará al Asegurado, causahabientes o cualquier beneficiario indicado en la póliza, por la pérdida directa e inmediata que sufra la propiedad asegurada, mientras permanezca en el lugar detallado en la solicitud, como consecuencia de robo, daño o destrucción, a causa directa de los riesgos de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y se haya pagado la prima que acredita la protección.

COBERTURA A: Robo y Tentativa de Robo

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

- a) Pérdida de los bienes amparados en este contrato ocasionada por robo.
- b) Daños a los bienes amparados en este contrato, mientras estén en el edificio o local descrito en la solicitud, causados por robo o tentativa de robo.
- c) Daños debidos a tales causas que sufra la estructura del local o edificio ocupado por el Asegurado, hasta un máximo del 5% de la suma asegurada, siempre que éste sea propietario de ellos o responsable contractualmente.
- d) El Robo de cualquier objeto raro o de arte cuyo valor unitario sea superior a los \$1.500,00 (o su equivalente en colones, según el tipo de cambio libre interbancario – precio de venta), por el que haya presentado lista detallada con la descripción de los objetos raros y de arte y su valor de compra o avalúo certificado por personas o firmas acreditadas. Además el Instituto se reserva el

derecho de practicar una inspección previa a la emisión del contrato o inclusión de nuevos objetos raros o de arte.

- e) El robo de los bienes pertenecientes a personas que se encontraren en calidad de visitas en el domicilio del Asegurado, siempre y cuando éstos bienes sean comunes a los bienes asegurados en este contrato, hasta el 2% de la suma asegurada.
- f) Prendas de vestir, lencería y zapatos del Asegurado y sus causahabientes, hasta el 5% de la suma asegurada.
- g) El robo de discos compactos originales, cassettes originales y películas originales, hasta un máximo de ¢200.000,00(Doscientos mil colones).

Artículo 3.- CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO

Es requerimiento de este seguro que el monto asegurado en las Condiciones Particulares no sea inferior al porcentaje pactado(50%)del monto de exposición. El Asegurado se obliga a mantener durante la vigencia de esta póliza, actualizado el monto del seguro conforme al Valor Real Efectivo.

Artículo 4.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

El monto asegurado indicado en las condiciones particulares, representa la base para establecer la responsabilidad máxima del Instituto, salvo provisiones del seguro.

El monto de los incisos c, e, f y g del artículo 3 no opera en exceso de la suma asegurada.

Cuando los bienes que forman parte del menaje incluido en esta póliza, tengan valores unitarios mayores a \$750,00 (o su equivalente en colones, según el tipo de cambio libre interbancario – precio de venta), deberán ser reportados al Instituto, con su respectiva descripción y valor. De no ser así, la responsabilidad máxima del Instituto, será hasta por la suma antes indicada.

Artículo 5.- SOBRESSEGURO

Es el exceso del monto del seguro sobre el valor del bien asegurado. En ningún caso, el Instituto será responsable por suma mayor al valor del interés económico que el Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro, ni devolverá la prima pagada en exceso.

Artículo 6.- INFRASEGURO

Si al presentarse pérdidas cubiertas por esta póliza, el monto asegurado, tuviese un valor menor al porcentaje pactado(50%), el Asegurado se considerará como su



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO CONTRA ROBO OPCIÓN 2
CONDICIONES GENERALES

propio asegurador por la diferencia entre el monto de seguro y el porcentaje pactado, y participará en la indemnización en la proporción existente entre ambos montos. Cuando la póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

Artículo 7.- DEDUCIBLES

Las indemnizaciones que se giren al amparo de esta póliza están sujetas a un deducible por evento, según se estipule en las Condiciones Particulares. Los importes que se deduzcan por este concepto, consistirán en una suma fija, porcentual o ambas, que correrán por cuenta del Asegurado.

El deducible se rebajará de la indemnización que corresponda al Asegurado, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro a cargo suyo, si existiese, según se establece en el Artículo 6 de las Condiciones Generales de esta Póliza.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa, que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

Artículo 8.- OTROS SEGUROS

Si al acaecer un siniestro el Asegurado tuviese otro seguro o seguros, que cubran contra los mismos riesgos la totalidad o parte de la propiedad aquí descrita, la responsabilidad del Instituto bajo la presente póliza, será la que resulte de distribuir proporcionalmente las pérdidas o daños ocurridos, entre el importe aquí asegurado y el monto total de los demás seguros tomados sobre la misma propiedad.

Cada póliza se tomará en la proporción que corresponda para efectos indemnizatorios, según sus propias condiciones.

Si los otros seguros a que se refiere este artículo fueren ilegales, esta póliza queda nula y sin ningún valor.

SECCION III
PRIMAS

Artículo 9.- PAGO DE PRIMAS

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado pague la prima.

Dicho pago podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario o cualquier otro tipo de transferencia. Sin embargo, cuando se utilicen títulos valores, el pago quedará supeditado a que éste se haga efectivo por parte del ente emisor.

Artículo 10.- FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima anual de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, semestrales o trimestrales de conformidad con las disposiciones que para tal efecto mantenga vigentes el Instituto.

Artículo 11.- DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago, las Oficinas Centrales del Instituto o cualesquiera de sus Agencias.

Artículo 12.- REHABILITACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro podrá rehabilitarse a solicitud expresa del Asegurado. En caso de que tal rehabilitación sea aceptada por el Instituto ésta será efectiva a partir del momento en que el Instituto reciba el pago de la prima correspondiente.

SECCION IV
EVENTOS Y PERDIDAS
NO AMPARADOS
POR ESTE CONTRATO

Artículo 13.- RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto, no amparará bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) o gastos de cualquier índole que se produzcan directa o indirectamente o que sean agravados por:

- 1) Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), conmociones civiles, motines, huelgas, guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.**
- 2) Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva**



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO CONTRA ROBO OPCIÓN 2
CONDICIONES GENERALES

- por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.
- 3) Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de cualquier unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.
 - 4) Cualquier hecho deliberado, acto intencionado, o cometido con negligencia grave o dolo por parte del Asegurado, o de cualquier persona que actúe en su nombre, o a la que se le haya confiado la custodia de los bienes, incluyendo contratos de arrendamiento.
 - 5) Polución y contaminación.
 - 6) Saqueo, ya sea durante o después de un siniestro.
 - 7) Pérdidas, responsabilidades de cualquier índole, reclamaciones, daños, gastos, costos preventivos, correctivos o de otra naturaleza, que se deriven directa o indirectamente, en conexión con, u ocasión o a consecuencia de fallas para el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que puedan presentarse o derivarse de problemas en cualquier tipo de computación, hardware, software, circuitos integrados o impresos (microchip), o dispositivos similares, ya sea en equipos computadorizados o no computadorizados, o cualquier otro dispositivo electrónico en uso por el asegurado, de su propiedad o no, o cuyos servicios el asegurado compre o arriende, que no operen correctamente por no estar preparados para considerar las implicaciones de los efectos de procesar el dato de cambio de fecha cualquiera que esta sea. Tal exclusión se extiende aún en el caso de que los daños o pérdidas se produzcan por la causa enunciada en equipos, dispositivos o sistemas de terceros de cuyos servicios o información dependa el asegurado.
 - 8) Hurto.
 - 9) Robo o tentativa de robo, en los cuales el Asegurado, o cualquiera de sus asociados en interés, sirvientes o empleados, sean autores o cómplices.
 - 10) Robo o tentativa de robo en que el Asegurado, alguno de los familiares o huéspedes sin carácter comercial, que viven con él sean autores o cómplices.
 - 11) Robo o tentativa de robo de bienes en los que el Asegurado sea civilmente responsable, pero que no sean de su propiedad, a menos que específicamente lo haya hecho constar así en la solicitud de seguro y se haya pagado la prima correspondiente.
 - 12) Robo furtivo, tal como el efectuado por simple escalamiento de muros, paredes o techos.
 - 13) Robo efectuado con ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante o de la llave verdadera que hubiere sido sustraída o hallada, y que no deje huella visible de la fuerza o violencia en su cometimiento.
 - 14) Robo o tentativa de robo, debido a



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO CONTRA ROBO OPCIÓN 2
CONDICIONES GENERALES

cualquier cambio fundamental introducido al riesgo.

15) **Incendio o explosión que sean su consecuencia directa o indirecta, por cualquier causa, inclusive ladrones; o que provengan de hechos ejecutados durante un incendio o explosión, o aprovechando la confusión creada por ellos, o por terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión creada por la naturaleza, o perturbación atmosférica.**

16) **Daños sufridos por productos perecederos por falta de fluido eléctrico.**

17) **Pérdidas que se originen por cumplimiento de leyes, ordenanzas o reglamentos que impidan la restauración o reparación de los bienes destruidos o dañados a su estado original.**

Artículo 14.- CARGA PROBATORIA

En todas las acciones de demanda, procesos u otros procedimientos en los que el Instituto alegara que la pérdida no está incluida bajo la cobertura de esta póliza, al tenor de las anteriores disposiciones, la carga probatoria de que ésta pérdida sí está cubierta, recaerá sobre el Asegurado.

Artículo 15.- PROPIEDAD NO ASEGURABLE

El Instituto no amparará bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas que se produzca a:

1) Toda especie de seres vivos.

2) Tarjetas de debito, crédito o transferencia de fondos.

Artículo 16.- PROPIEDAD EXCLUIDA

A menos que existan en la póliza estipulaciones expresas, quedan excluidas las pérdidas o gastos de cualquier índole, que se produzcan directa o indirectamente a:

1) Los lingotes de oro y plata, las alhajas y las piedras preciosas.

2) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

3) Líquidos, artículos de belleza, limpieza y cuidado personal, celulares y armas de fuego.

4) Títulos valores, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, recibos, registros y libros de comercio.

5) Bienes por los que el Asegurado sea civilmente responsable, pero que no sean de su propiedad, a menos que específicamente lo haya hecho constar así en la solicitud de seguro y se haya pagado la prima correspondiente.

**SECCION V
INDEMNIZACIONES**

Artículo 17.- SOLICITUD DE INDEMNIZACION

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado deberá:



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO CONTRA ROBO OPCIÓN 2
CONDICIONES GENERALES

- i. Denunciar inmediatamente el delito ante las autoridades competentes, tomar las providencias razonables encaminadas a descubrir al culpable y llamar de inmediato al Instituto, si el aviso no fuere recibido de forma inmediata, faculta al Instituto para declinar cualquier reclamación por pérdida o daño ocasionado.
- ii. Presentar, por su cuenta dentro de los cinco(5) días siguientes a la fecha del siniestro, un detalle ampliado que contenga un recuento, dentro de lo razonablemente posible, de todos los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada, y de la cantidad de tal pérdida, destrucción o daño tomando en cuenta su valor indemnizable en el momento de la ocurrencia del evento, junto con detalles de cualquier otro seguro que ampare la propiedad aquí asegurada.
- iii. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización a medida que éstas sean requeridas, junto con una declaración jurada.

La exigencia y/o recepción de documentos o comprobantes por parte del Instituto no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación del mismo en la atención del siniestro y aún posteriormente.

- iv. Adoptar las medidas necesarias con el fin de aminorar la pérdida, la destrucción o el daño. Los gastos razonables en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin, serán cubiertos por el Instituto, pero, en todo caso, la suma total a pagar no excederá el límite de responsabilidad amparado.
- v. Conservar las partes dañadas a fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto, por lo que, tan pronto como el Asegurado haya informado del siniestro, permitirá que un representante del Instituto inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones.
- vi. En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, declarados en esta póliza, serán cuantificadas únicamente con el Asegurado, su representante o causahabientes según se requiera.

Artículo 18.- OPCIONES DE INDEMNIZACION

El Instituto, según lo considere conveniente, puede reparar cualquier daño o reemplazar cualquier propiedad por otra de igual calidad y valor o pagar la misma en dinero efectivo.

No se podrá exigir al Instituto que los bienes que haya mandado a reparar, ni que cualquier otra propiedad que haya hecho reparar o reemplazar, sean idénticos a los determinados en la póliza. Habrá cumplido válidamente

sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro.

Si el Instituto prefiere reparar o reponer total o parcialmente, el Asegurado, de su cuenta, tendrá obligación de entregar los planos, dibujos, presupuestos, medidas y demás datos e informes que razonablemente sean necesarios.

Ningún acto que el Instituto pudiere ejercer o mandar ejecutar, relativo a lo que precede, podrá interpretarse como compromiso formal de su parte de emprender la reparación, o reposición de los bienes dañados o destruidos.

Artículo 19.- OBJETOS RECUPERADOS

El Asegurado no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto de cualquier propiedad robada y recuperada, mientras está en poder de las autoridades.

Si la recuperación de los bienes se efectúa posterior al pago de las indemnizaciones, éstos serán propiedad del Instituto.

Artículo 20.- PAGO PROPORCIONAL

Cuando se incluyan en el seguro vajillas, colecciones y juegos en general, la suma a indemnizar se calculará proporcionalmente a las unidades robadas o dañadas con respecto a su valor total.

Artículo 21.- REDUCCION Y REINSTALACION DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO

El monto asegurado de esta póliza será reducido a partir de la fecha del siniestro, por el pago de cualquier reclamo, en un tanto igual al Valor Real Efectivo de la Pérdida, quedando la prima correspondiente a esta suma, totalmente devengada por el Instituto, hasta el vencimiento de la póliza.

No obstante, el Asegurado queda facultado para solicitar la reinstalación del monto y deberá pagar la prima de ajuste correspondiente.

Artículo 22.- SALVAMENTO

Una vez indemnizado el siniestro, el Instituto podrá asumir la venta o liquidación del salvamento, quedando entendido que el Asegurado no podrá disponer de los mismos sin autorización escrita del Instituto ni hacer abandono de ellos.

No obstante, en ningún caso el Instituto se obliga por anticipado a encargarse de la venta o liquidación de lo dañado o de lo salvado.

Artículo 23.- COOPERACIÓN DEL ASEGURADO



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO CONTRA ROBO OPCIÓN 2
CONDICIONES GENERALES

A partir de la vigencia de este seguro, el Asegurado queda obligado a brindar la cooperación necesaria para establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro reportado al Instituto; asimismo, a obtener todos los elementos, documentos y pruebas que se encuentren a su alcance para el fiel cumplimiento de este contrato, incluyendo la atención de todas las diligencias en que se necesite su participación personal.

El Asegurado autoriza al Instituto la realización de todas las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos pertinentes para determinar el valor del daño ocurrido.

Cuando sea necesaria cualquier cooperación, el Instituto lo notificará al asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, mediante el envío de una carta por correo tradicional corriente o certificado, fax o correo electrónico, así como por medio de un mensajero, el agente de seguros o la Comercializadora de Seguros.

El incumplimiento del asegurado del deber de cooperación deja relevado al Instituto de la obligación de pagar cualquier indemnización del seguro.

SECCION VI
PRESCRIPCION DE DERECHOS

Artículo 24.- ARTÍCULO ÚNICO

Es expresamente convenido que para apelar o acudir a acciones judiciales u otros efectos de este contrato, será indispensable que el Asegurado haya cumplido todos los requisitos que esta póliza le impone, pero ninguna protesta ni acción judicial serán admisibles ni procederán contra el Instituto si no fuesen entablados dentro de los doce (12) meses a partir de la última acción tomada por cualquiera de las partes.

SECCION VII
TERMINACION DEL CONTRATO

Artículo 25.- VENCIMIENTO DEL CONTRATO

Esta póliza expirará en la fecha de su vencimiento, a las 24 horas de la República de Costa Rica. El contrato de seguro se podrá renovar automáticamente, salvo que el Instituto le haya manifestado al Asegurado su oposición, sujeto al pago de la prima respectiva, en las mismas condiciones.

Artículo 26.- INEFECTIVIDAD DEL CONTRATO

Este contrato no surtirá efecto:

i. Si el Asegurado oculta, informa o expone con falsedad o inexactitud cualquier hecho o circunstancia determinantes concernientes a este seguro, a los bienes cubiertos por el mismo, o al interés del Asegurado en ellos; o en el caso de que se incurra en cualquier fraude o juramento falso con respecto a lo anterior, hecho por el Asegurado, tanto antes como después de un siniestro.

ii. Si el reclamo hecho, resulta fraudulento o si el Asegurado u otra persona autorizada por el mismo, actuando en su nombre, utiliza algún medio o recurso ilícito para obtener cualquier beneficio bajo el amparo de esta póliza.

iii. Cuando el edificio vaya a estar desocupado o sus habitantes se ausenten por un período mayor a 48 horas. En este caso, el Asegurado debe encargarle su custodia a un guarda.

Si el período va a ser mayor de un mes, no obstante que se deje a cargo de un guarda, el Asegurado debe informarle al Instituto este hecho con una semana de anticipación, para lo que corresponda.

Si lo anterior no se cumpliera, la cobertura otorgada por este seguro quedará en suspenso durante el plazo de desocupación o de ausencia de sus habitantes mayor a este período.

iv. Si el Asegurado incumple con cualquier cláusula de este contrato, faculta al Instituto para cancelar la póliza o declinar cualquier reclamo hecho al amparo del mismo.

v. Si sucede un siniestro, existiendo una o varias de las siguientes situaciones, no reportadas al Instituto:

a) cambio del giro de la actividad asegurada o el uso de los bienes asegurados;

b) modificación de cualquier circunstancia que agrave el riesgo;

c) traslado de todo o parte de los bienes asegurados a locales distintos a los señalados en la póliza,

d) finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro,

e) traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre la propiedad protegida, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, en cuyo caso se tendrá como Asegurado al nuevo dueño de la misma.

Artículo 27.- CANCELACION DEL CONTRATO



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO CONTRA ROBO OPCIÓN 2
CONDICIONES GENERALES

Si el Instituto, en cualquier momento, durante la vigencia de esta póliza, decide no mantener este seguro, podrá cancelarlo notificando con quince (15) días naturales de anticipación como mínimo, por medio de carta certificada enviada al Asegurado a su última dirección postal indicada en esta póliza, o mediante notario público, y en tal caso, el Instituto deberá devolver al Asegurado la parte proporcional de la prima correspondiente al período que no ha expirado de la póliza. No obstante, el Asegurado mantendrá sus derechos respecto a cualquier pérdida anterior.

Este contrato también podrá ser cancelado antes de la fecha de su vencimiento natural a solicitud del Asegurado, para lo cual deberá dar aviso al Instituto por correo certificado o cualquier otro tipo probatorio. El Instituto procederá a la cancelación del contrato a partir de la fecha en que recibe el aviso. El Asegurado tendrá derecho a que se le devuelva la porción de la prima no devengada calculada de conformidad con la tabla de tasas de corto plazo que se encontrase vigente a la fecha de tal solicitud.

SECCION VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El Instituto podrá establecer las medidas de seguridad razonables que estime convenientes, quedando el Asegurado obligado a tomarlas.

En particular, el Asegurado deberá mantener en debido estado de conservación y funcionamiento, los herrajes, cerrojos y llaves. Si el Asegurado no cumpliera con estas obligaciones, no podrá reclamar del Instituto la indemnización prevista en esta póliza.

Asimismo, el Asegurado se obliga, cuando así proceda, a mantener en perfecto estado de conservación los sistemas de alarma o protección existentes en la fecha de contratación de la póliza, debiendo, además, vigilar el buen funcionamiento de los mismos, mediante ensayos periódicos (no menos de 2 al año). El Asegurado deberá presentar nota al Instituto haciendo constar tales pruebas.

Además, el Asegurado adoptará, por su propia cuenta, todas las disposiciones de prevención o disminución de pérdidas, daños o gastos y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

El incumplimiento de estas reglas facultará al Instituto para dejar sin efecto cualquier reclamo cuyo origen se deba, directa o indirectamente, a dicha omisión.

Artículo 29.- MODIFICACIONES EN EL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo declaradas por el Asegurado, éste deberá comunicar al Instituto, por medio escrito, los cambios (alivios o agravaciones) que modifiquen el riesgo. En particular, se comunicarán:

- i. La alteración de los edificios o lugares designados en esta póliza, con ocho días de anticipación.
- ii. El secuestro, embargo, depósito judicial o policial de las cosas aseguradas, tenga éste, efecto judicial o no inmediatamente.
- iii. La constitución a favor de terceros de algún derecho sobre las cosas aseguradas (pignoración) o cambio en el interés asegurable, inmediatamente.

De no aceptar el Asegurado las nuevas condiciones propuestas por el Instituto, o de rechazar éste último el asegurar el nuevo riesgo, se procederá a la anulación de la póliza, a partir del momento en que cambiaron las características del riesgo, y el Instituto devolverá al Asegurado el importe de la prima no devengada.

Artículo 30.- DERECHO A INSPECCION

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Asimismo, el Asegurado autoriza al Instituto -cuando sea el caso- examinar sus libros legales de contabilidad, inventarios, balances, libros auxiliares, declaraciones de la renta, estadísticas y cualquier otro elemento que a juicio de éste pueda contribuir a evaluar el riesgo o determinar o verificar una eventual pérdida y que se relacione con el ejercicio fiscal en curso y los ejercicios precedentes. Estos registros deben guardarse en un lugar a prueba de fuego.

Artículo 31.- COMUNICACIONES

Los cambios, variaciones, endosos o cualquiera otra comunicación relacionada con este contrato, podrán ser comunicados por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación voluntaria, o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

Artículo 32.- SUBROGACION



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO CONTRA ROBO OPCIÓN 2
CONDICIONES GENERALES

Cuando el Instituto pague al Asegurado alguna indemnización bajo esta póliza, el Asegurado cederá al Instituto sus derechos para recobrar la pérdida o daño que se le haya indemnizado, pudiendo ejercer las acciones que competan a éste contra terceros responsables de la pérdida.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en cuanto fuere indispensable o lo requiera el Instituto, con el objeto de ejercitar los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos.

Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención serán a costa del Instituto.

Artículo 33.- CLAUSULA DE TASACIÓN

Cuando hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto del valor de reposición y/o valor real efectivo de la propiedad al ocurrir el siniestro o del monto de la pérdida, el Asegurado puede solicitar se practique una tasación o valoración y el Instituto accederá a ello. La valoración será efectuada por un tasador único o por dos tasadores, nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen cuyo discrepante designarán ab initio un tercer tasador. El dictamen del tercer tasador se mantendrá dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, sin que pueda -de consiguiente- ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor. Los honorarios de los tasadores serán pagados:

- a) Por mitades entre el Instituto y el Asegurado, en el caso de tasador único o de tercer tasador dictaminante;
- b) en forma completa por las partes respecto del que cada una haya designado, en el supuesto de valoración conforme de los dos tasadores.

Los dictámenes del tasador único, de los dos tasadores -cuando fuere conforme- o del tercer tasador, obligan a las partes. Sin embargo, el resultado podrá desconocerse por el Instituto si descubre evidencias que responsabilizan al Asegurado en una conducta fraudulenta o maliciosa, o por el Asegurado, si comprueba que el tasador nombrado por el Instituto en una valoración a cargo de dos tasadores, actuó en forma maliciosa.

No será inválida ni perderá eficacia la tasación que contenga errores de juicio sobre el valor de reposición y/o valor real efectivo de la propiedad siniestrada o el monto de la pérdida, pero si será inválida e ineficaz la que ofrezca interpretación errónea respecto a las coberturas de la póliza correspondiente.

Artículo 34.- ACREEDOR

Con sujeción a las condiciones de este seguro, se nombra Acreedor (Prendario) a la(s) persona(s) física(s) o jurídica(s) que el Asegurado así lo solicite por escrito.

En caso de siniestro cubierto, el Instituto amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las estipulaciones consignadas en las Condiciones Particulares de este contrato.

Toda indemnización se girará a nombre del Acreedor, excepto si éste autoriza el pago directo al Asegurado, mediante escrito dirigido al Instituto, autenticado por un profesional en Derecho.

Artículo 35.- PERÍODO DE RESOLUCIÓN

El Asegurado no podrá establecer acción contra el Instituto, a menos que haya cumplido con todas las obligaciones que este contrato le impone, además de los requisitos que establezca el Instituto para determinar el monto de la pérdida como lo dispone este seguro, y nunca antes de los 30 (treinta) días naturales a partir del momento en que el Instituto recibió la solicitud de indemnización, excepto en los reclamos en los cuales sea necesario un fallo judicial como requisito de aceptación.

Artículo 36.- JURISDICCION

Las faltas a este contrato que den lugar a demandas judiciales, serán ventiladas por los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Artículo 37.- NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este Contrato de Seguro se aplicarán las regulaciones contenidas en la LEY DE SEGUROS N° 11 del 02 de octubre de 1922 y sus reformas.

EN CASO DE SINIESTRO LLAME GRATIS AL 800-800-8001

-U.L.-